

MODIFICAN EL INCISO i) DEL LITERAL B. DEL NUMERAL 5.2 DEL ARTÍCULO 5° Y LA QUINTA DISPOSICION COMPLEMENTARIA FINAL DE LA DIRECTIVA N° 001-2014-EF/63.01, DIRECTIVA DEL SISTEMA NACIONAL DE INVERSION PÚBLICA PARA PROYECTOS FORMULADOS EN EL MARCO DE LA NONAGÉSIMA SEXTA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL DE LA LEY 29951, APROBADA POR RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 002-2014-EF/63.01

RESOLUCION DIRECTORAL N° 005-2016-EF/63.01
(Publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 09 de marzo de 2016)

Lima, 7 de marzo de 2016

CONSIDERANDO:

Que, la Nonagésima Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, faculta a la Agencia de Promoción de la Inversión Privada (PROINVERSIÓN) para la formulación de intervenciones y para la reformulación de Proyectos de Inversión Pública que no se encuentren en etapa de ejecución, cuyo objeto sea la provisión de infraestructura y la prestación de servicios públicos prioritarios, con la finalidad de desarrollar Asociaciones Público – Privadas. Asimismo, el segundo párrafo de dicha Disposición priorizó de manera excepcional y con carácter de urgente, a las iniciativas privadas cofinanciadas destinadas a cubrir el déficit de infraestructura y de servicios públicos;

Que, el numeral 3.1 del artículo 3° de la Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, modificado por el artículo único de la Ley N° 28802, en concordancia con lo establecido en el artículo 127° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 117-2014-EF, y con la Cuarta Disposición Complementaria Final del mencionado Decreto Supremo, dispone que el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Inversión Pública, es la más alta autoridad técnico normativa del Sistema Nacional de Inversión Pública, constituyéndose en su ente rector, y dicta las normas técnicas, métodos y procedimientos que rigen a los Proyectos de Inversión Pública;

Que, el literal c. del numeral 3.2 del artículo 3° del Reglamento del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 102-2007-EF, establece que la Dirección General de Inversión Pública dicta las normas técnicas, métodos y procedimientos que rigen los Proyectos de Inversión Pública, inclusive para aquellos que consideren concesiones cofinanciadas por el Estado o requieran el aval o garantía del Estado, conforme a la normatividad del endeudamiento público;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 002-2014-EF/63.01, se aprueba la Directiva N° 001-2014-EF/63.01, Directiva del Sistema Nacional de Inversión Pública para proyectos formulados en el marco de la Nonagésima Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, con el objeto de establecer las disposiciones y procedimientos del Sistema Nacional de Inversión Pública, aplicables a los Proyectos de Inversión Pública

formulados por la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSION y cuya viabilidad sea declarada por la Dirección General de Inversión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas, en el marco de lo dispuesto en el primer y segundo párrafo de la Nonagésima Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951 y sus normas modificatorias o sustitutorias;

Que, el inciso i) del literal b) del numeral 5.2 del artículo 5° de la Directiva N° 001-2014-EF/63.01, dispone que de no existir Contenidos Mínimos Específicos aprobados y aplicables para la elaboración del estudio de preinversión de un proyecto, corresponderá que la Unidad Formuladora de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSION presente a la Dirección General de Inversión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas, una propuesta de dichos Contenidos Mínimos Específicos. Asimismo, la citada Directiva establece que en el caso de Iniciativas Privadas Cofinanciadas, la presentación de los Contenidos Mínimos Específicos se realizará en un plazo máximo de veinte días hábiles, contado a partir de la recepción de la declaración de relevancia y prioridad de la Iniciativa Privada Cofinanciada, el cual excepcionalmente podrá ser ampliado mediante solicitud sustentada de la Unidad Formuladora de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSION ante la Dirección General de Inversión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, resulta necesario la ampliación del plazo para la presentación de la propuesta de Contenidos Mínimos Específicos para la elaboración del estudio de preinversión de Proyectos de Inversión Pública, señalado en el inciso i) del literal b) del numeral 5.2 del artículo 5° de la Directiva N° 001-2014-EF/63.01, con la finalidad de compatibilizar dicho plazo con el tiempo necesario para que la Unidad Formuladora de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSION realice las coordinaciones respectivas con las distintas áreas de PROINVERSION involucradas en la contratación de consultores especializados, según las características del proyecto, así como para la identificación de los mismos en el mercado y la concreción de su contratación y elaboración de la propuesta, así como para la realización de las coordinaciones que pudieran corresponder con los Sectores del Gobierno Nacional a fin de incluir sus aportes en la propuesta;

Que, adicionalmente, la ampliación del plazo antes señalado, permitirá que la Unidad Formuladora de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSION, presente una mayor cantidad de propuestas de Contenidos Mínimos Específicos para Proyectos de Inversión Pública contenidos en Iniciativas Privadas Cofinanciadas. Ello, a su vez, coadyuvará a contar con un mayor número de Proyectos de Inversión Pública contenidos en Iniciativas Privadas Cofinanciadas, contribuyendo con ello a la prestación de servicios públicos e implementación de infraestructura pública, con participación pública y privada;

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27293 y sus modificatorias, normas reglamentarias y complementarias, por la Nonagésima Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, el Decreto Supremo N° 117-2014-EF, y la Resolución Ministerial N° 168-2014-EF/43;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificación del inciso i) del literal b. del numeral 5.2 del artículo 5 y de la Quinta Disposición Complementaria Final de la Directiva N° 001-2014-EF/63.01, Directiva del Sistema Nacional de Inversión Pública para

proyectos formulados en el marco de la Nonagésima Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951

Modifíquense el inciso i) del literal b. del numeral 5.2 del artículo 5 y la Quinta Disposición Complementaria Final de la Directiva N° 001-2014-EF/63.01, Directiva del Sistema Nacional de Inversión Pública para proyectos formulados en el marco de la Nonagésima Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, aprobada por Resolución Directoral N° 002-2014-EF/63.01, con los siguientes textos:

“Artículo 9.- De la formulación del estudio de preinversión

(...)

5.2 En todos los casos, si se trata de la formulación del proyecto:

(...)

b. Si no existiesen CME aprobados que resulten aplicables al proyecto:

i. La UF PROINVERSION presentará a la DGIP una propuesta de CME. En el caso de las Iniciativas Privadas Cofinanciadas, ésta presentación se realizará en un plazo máximo de cuarenta (40) días hábiles contados a partir de la publicación en el Portal Institucional de PROINVERSION de la lista de las Iniciativas Privadas Cofinanciadas que hayan obtenido la opinión de relevancia y prioridad, el cual excepcionalmente podrá ser ampliado mediante solicitud sustentada de la UF PROINVERSION ante la DGIP, por el plazo adicional que se requiera según el caso concreto.

(...).

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

(...)

QUINTA.- *Las disposiciones previstas en la presente Directiva para PIP contenidos en iniciativas privadas cofinanciadas presentadas en el marco de la Nonagésima Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, serán también aplicables en lo que corresponda a aquellos PIP contenidos en iniciativas privadas cofinanciadas presentados ante la UF PROINVERSIÓN en el marco del Decreto Legislativo N° 1012 y modificatorias, así como a los presentados ante dicha UF en el marco del Decreto Legislativo N° 1224 y modificatorias o sustitutorias”.*

Artículo 2.- Publicación

Publíquense la presente Resolución Directoral, en el Diario Oficial “El Peruano”, así como en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe), en la Sección de Inversión Pública, en el mismo día de su publicación oficial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**ELOY DURAN CERVANTES
DIRECTOR GENERAL
DIRECCION GENERAL DE INVERSION PÚBLICA**